



CONTRATO DE SUBROGACIÓN DE SERVICIOS: O.P.D. HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA

CONTRATO DE SUBROGACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA CONTEMPLADOS EN EL CATÁLOGO UNIVERSAL DE SERVICIOS DE SALUD "CAUSES" A LOS BENEFICIARIOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN EL ESTADO DE JALISCO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE JALISCO, EN LO SUCESIVO "EL ORGANISMO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL, EL ING. FRANCISCO JAVIER SALCEDO VEGA, Y POR LA OTRA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA, EN LO SUCESIVO "EL SUBROGATARIO", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL DR. JAIME FEDERICO ANDRADE VILLANUEVA; Y CUANDO SE HAGA REFERENCIA CONJUNTA A AMBAS ORGANIZACIONES, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o el derecho de toda persona a la protección de la salud, compromiso asumido por el Ejecutivo, a fin de potencializar su cobertura a toda la población, mediante estrategias que garanticen mejorar la calidad y oportunidad de los servicios de atención médica.
- II. Por consiguiente, en mayo de 2003, a efecto de definir las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como la concurrencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, se adicionó a la Ley General de Salud, la fracción II bis en el artículo 3º, la fracción VII bis en el apartado A del artículo 13 y el Título "Tercero Bis. De la Protección Social en Salud", que comprenden los artículos 77 bis 1 al 77 bis 41.
- III. Bajo esa tesitura, el artículo 5º de la Ley General de Salud establece que el Sistema Nacional de Salud se integra por las dependencias y entidades de la administración

*Guadalupe*





**CONTRATO DE SUBROGACIÓN DE SERVICIOS: O.P.D. HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA**

pública, tanto federal como local y las personas físicas y morales de los sectores social y privado que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones, teniendo por objeto dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud.

- IV. Asimismo, el artículo 8° de la Ley General de Salud, determina que con propósitos de complemento y de apoyo recíproco, se delimitarán universos de usuarios y las instituciones de salud podrán llevar a cabo acciones de subrogación de servicios.
- V. En el mismo sentido, la Ley General de Salud, en su artículo 77 bis 1 y en los numerales 12 y 13 del Reglamento del mismo ordenamiento en Materia de Protección Social en Salud, establecen, entre otras cosas, la obligatoriedad de la prestación de los servicios médicos comprometidos en el Catálogo Universal de Servicios de Salud vigente, con oportunidad, calidad y sin costo para el beneficiario al momento de su utilización.
- VI. Bajo ese contexto, a efectos de dar cumplimiento a lo anterior y contar con los servicios de atención médica en las intervenciones contenidas en el Catálogo Universal de Servicios de Salud CAUSES, para los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud en el estado de Jalisco, con fecha 19 de diciembre del 2018 el Secretario de Salud del estado de Jalisco informó mediante oficio número SSJ-277/2018-REPSS, la falta de infraestructura acreditada de las Unidades Hospitalarias de atención médica del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud Jalisco; motivo por el cual, "**EL ORGANISMO**", en cumplimiento a su objeto de garantizar el acceso universal a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios, que satisfagan de manera integral las necesidades de salud de los beneficiarios al Sistema de Protección Social en Salud, ha determinado necesario subrogar la prestación de dichos servicios a "**EL SUBROGATARIO**", el cual, a través de las Unidades Hospitalarias Antiguo Hospital Civil de Guadalajara "Fray Antonio Alcalde" y Nuevo Hospital Civil de Guadalajara "Dr. Juan I. Menchaca", que en su conjunto cuentan con capacidad de 1303 camas censables, tiene la capacidad de atención en las

*Guadalajara*

*[Handwritten signatures and stamps]*





**CONTRATO DE SUBROGACIÓN DE SERVICIOS: O.P.D. HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA**

intervenciones que se comprometen del Catálogo Universal de Servicios de Salud, vigente.

**DECLARACIONES:**

**1. "EL ORGANISMO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, DECLARA:**

1.1. Que, de conformidad con la Ley publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", con fecha del 09 de septiembre de 2015, el denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Jalisco, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado.

1.2. Que, tiene como objeto ejecutar en el Estado de Jalisco las acciones inherentes al Sistema de Protección Social en Salud, consistentes en garantizar mediante el financiamiento y la coordinación sistemática de la prestación de los servicios de salud, el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de utilización y sin discriminación a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de los beneficiarios a la salud, de acuerdo a la legislación aplicable y a los convenios suscritos con la Federación.

1.3. Que, el Ing. Francisco Javier Salcedo Vega, asiste a la celebración del presente instrumento jurídico en su carácter de Encargado del Despacho de la Dirección General del Organismo Público Descentralizado, denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Jalisco, por así haberlo designado el día 06 de diciembre de 2018, el Ing. Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco; por ende, se encuentra dotado de atribuciones para administrar los recursos humanos, materiales y financieros que conforman el patrimonio del Organismo Público Descentralizado, con sujeción a las disposiciones legales aplicables, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 18 de la Ley que lo crea, 78 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado

*[Handwritten signatures and stamps]*





**CONTRATO DE SUBROGACIÓN DE SERVICIOS: O.P.D. HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA**

de Jalisco y a lo establecido en el "Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud en el Estado de Jalisco", celebrado entre la Federación y el Estado de Jalisco, y publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 10 de Marzo de 2015.

**1.4.** Que, con fecha 25 de junio de 2019, se llevó a cabo la Primera Sesión Extraordinaria de la Administración 2018-2024 de la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado, Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Jalisco, en la cual, se aprobó la cantidad total de \$900'000,000.00 novecientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional, para la celebración de un contrato de subrogación de servicios de atención médica contemplados en el Catálogo Universal de Servicios de Salud "CAUSES" a los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud en el estado de Jalisco, con el Organismo Público Descentralizado, Hospital Civil de Guadalajara.

**1.5.** Que, la presente contratación por subrogación procede de conformidad con lo establecido en los artículos 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o, 5o, 8o, la fracción VII bis en el apartado A del artículo 13, el Título Tercero Bis y demás aplicables de la Ley General de Salud; 12 y 13 del Reglamento de la Ley General en Salud en Materia de Protección Social en Salud; 9 fracción XVII de la Ley del Organismo Público Descentralizado, Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Jalisco; la Cláusula Segunda, fracción II, apartado b) del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud y sus Anexos, que celebran la Secretaría de Salud Federal y el Estado de Jalisco; así como el Convenio de Gestión para la prestación de Servicios Integrales de Salud para los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud, que se celebra entre los Organismos Públicos Descentralizados, Servicios de Salud de Jalisco y el Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Jalisco.

**1.6.** Que, el presente contrato, ha sido adjudicado mediante el correspondiente procedimiento de excepción a la licitación pública, en los términos de la Ley de Compras





**CONTRATO DE SUBROGACIÓN DE SERVICIOS: O.P.D. HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA**

Gubernamentales, Enajenaciones y Contrataciones de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

1.7. Que, para cubrir las erogaciones que deriven de la celebración del presente instrumento jurídico, dispone de suficiencia presupuestaria con cargo a la fuente de financiamiento Cuota Social y Aportación Solidaria Federal, de conformidad al artículo 33 apartado A, fracción IV del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, según consta en las Asignaciones Presupuestales número de solicitud 095 de fecha 30 de abril del 2019 y 096 de fecha 28 de junio del 2019 y el cual, cabe señalar, se encuentra sujeto a la ministración de recursos aprobados.

1.8. Que, cuenta con la capacidad y representación legal necesarias para la celebración del presente contrato, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

**2. "EL SUBROGATARIO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, DECLARA:**

2.1. Que, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, creado mediante Ley publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", con fecha 10 de abril de 1997, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

2.2. Que, su objeto consiste en prestar servicios de salud a la población en los términos que se establecen en su Ley de creación, y en las Leyes General y Estatal de Salud, sujetándose para ello a lo establecido en el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud celebrado entre el Ejecutivo Federal y el de esta Entidad Federativa, así como fungir como hospital-escuela de la Universidad de Guadalajara para las funciones de docencia, investigación y extensión en el área de salud, desarrollando programas académicos de conformidad con la normatividad de dicha casa de estudios.

*Guadalajara*

*[Handwritten signatures and stamps]*



**CONTRATO DE SUBROGACIÓN DE SERVICIOS: O.P.D. HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA**

- 2.3. Que, tiene a su cargo entre otras funciones la de realizar todas aquellas acciones tendientes a garantizar el derecho a la protección de la salud de los habitantes del estado de Jalisco y la de apoyar los programas en materia de salud, que para tal efecto determine la Secretaría de Salud Jalisco.
- 2.4. Que, tiene atribuciones para administrar los recursos humanos, materiales y financieros que reciba de los sectores público, social y privado, con sujeción a las disposiciones legales aplicables, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4º, fracción XII de la Ley que lo crea, y a lo establecido en el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en la Entidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de mayo de 1997.
- 2.5. Que, su Director General está facultado para suscribir el presente instrumento conforme a lo dispuesto por el artículo 21, fracción XII de la Ley de su creación.
- 2.6. Que, su clave del Registro Federal de Contribuyentes es **OPD9704109Y3**.
- 2.7. Que, dispone de la cuenta bancaria Sucursal 4472 cuenta 103564 CLABE interbancaria número 002320447201035649 de la institución bancaria denominada BANAMEX.
- 2.8. Que, tiene la capacidad e infraestructura suficiente y necesaria para obligarse al cumplimiento del presente contrato, en los términos y plazos establecidos en el mismo, contando con el personal y recursos necesarios para tal efecto, y bajo protesta de decir verdad, manifiesta que conoce el contenido de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contrataciones de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y no se encuentra dentro de los supuestos que marca el artículo 52 del mismo ordenamiento, ni tiene limitante alguna que conforme a la legislación mexicana le imposibilite obligarse en términos de este acuerdo de voluntades.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



*[Large handwritten signature]*



CONTRATO DE SUBROGACIÓN DE SERVICIOS: O.P.D. HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA

- 2.9. Que, las Unidades Hospitalarias Antiguo Hospital Civil de Guadalajara "Fray Antonio Alcalde" y Nuevo Hospital Civil de Guadalajara "Dr. Juan I. Menchaca" cuentan con las acreditaciones en Capacidad, Calidad y Seguridad para la Atención Médica, en el Catálogo Universal de Servicios de Salud, ambas obtenidas con fecha 13 de Noviembre de 2014, emitidas por la Dirección de Evaluación de la Calidad de la Dirección General de Calidad y Educación en Salud.
- 2.10. Que, la Unidad Hospitalaria Antiguo Hospital Civil de Guadalajara "Fray Antonio Alcalde" cuenta con la Clave Única de Establecimientos de Salud número CLUES JCSSA002195 y la Unidad Hospitalaria Nuevo Hospital Civil de Guadalajara, "Dr. Juan I. Menchaca", con la respectiva, número CLUES JCSSA002224.
- 2.11. Que, a efecto de no interrumpir la operación del Sistema de Protección Social en Salud **"EL SUBROGATARIO"**, ha continuado brindado la prestación de servicios de atención médica en las intervenciones contenidas en el CAUSES; la cual será erogada por **"EL ORGANISMO"** de conformidad con lo establecido en el presente acuerdo de voluntades.

3. **"LAS PARTES", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, DECLARAN:**

- 3.1. Que, comparecen a este acto en plenitud de facultades, de manera libre y espontánea.
- 3.2. Que, para la eficacia en la prestación de los servicios de atención médica comprendidos en el Catálogo Universal de Servicios de Salud "CAUSES" vigente, **"LAS PARTES"** llevarán a cabo las gestiones necesarias para la complementariedad de los servicios de salud que otorgan, con la finalidad de llevar a cabo de la mejor manera y con la mejor calidad la ejecución de las atribuciones que a cada uno corresponda.
- 3.3. Que, **"EL SUBROGATARIO"** está de acuerdo en que las atenciones que brindará a los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud, correspondan a las intervenciones "CAUSES" a las que se compromete.





**CONTRATO DE SUBROGACIÓN DE SERVICIOS: O.P.D. HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA**

- 3.4. Motivo por el cual, resulta compromiso de **"EL SUBROGATARIO"**, atender los insumos que estos requieran y la totalidad de la demanda de estos servicios, excepto cuando la saturación de los espacios asistenciales lo impida, en términos del presente instrumento jurídico.
- 3.5. Que, teniendo a la vista los documentos antes mencionados, en los que constan sus facultades y atribuciones, se reconocen recíprocamente la personalidad y capacidad jurídica con que se ostentan.
- 3.6. Que, convienen en celebrar el presente contrato, sujetándose al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

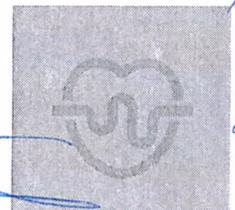
**PRIMERA. OBJETO.**

Por virtud del presente contrato **"EL SUBROGATARIO"** se obliga a prestar a los afiliados al Sistema de Protección Social en Salud, los servicios de atención médica a los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud en el estado de Jalisco, en lo subsecuente, los "beneficiarios", de conformidad al Catalogo Universal de Servicios de Salud "CAUSES" vigente; y en contraprestación por el servicio, **"EL ORGANISMO"** otorgará a **"EL SUBROGATARIO"** el pago de los precios por cada servicio que de los tabuladores adjuntos como **ANEXOS IA, IB y IC**, correspondan.

**SEGUNDA. GLOSARIO.**

**"LAS PARTES"** acuerdan que, para los efectos del presente contrato, se entenderá en lo subsecuente por:

- I. Beneficiarios: La población beneficiaria afiliada al Sistema de Protección Social en Salud en el estado de Jalisco, que no cuenta con seguridad social o el acceso a un esquema de protección financiera que proteja la salud y el patrimonio de sus familias.





**CONTRATO DE SUBROGACIÓN DE SERVICIOS: O.P.D. HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA**

- II. CAUSES: Catálogo Universal de Servicios de Salud.
- III. Garantía: Compromiso de "EL SUBROGATARIO" para hacerse responsable del cumplimiento de las obligaciones de tiempo, modo y lugar, así como por los defectos, vicios ocultos o falta de calidad, averías; de reparar o restituir de forma gratuita los defectos encontrados en el lapso de un tiempo determinado que no podrá ser menor a un año o más dependiendo lo estipulado en el contrato.
- IV. Listado nominal de servicios: Documento que integra los servicios otorgados incluyendo el nombre del paciente, número de recibo, número de póliza de afiliación al seguro popular, estudio realizado, fecha de realización y costo del servicio.
- V. NOM: Norma Oficial Mexicana, como regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las dependencias competentes, conforme a las finalidades establecidas en el artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que establece reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado y las que se refieran a su cumplimiento o aplicación.
- VI. Póliza de Afiliación: Documento emitido mediante el Sistema de Administración del padrón, que sirve como comprobante de incorporación al Sistema de Protección Social en Salud.
- VII. Servicios: Los servicios de atención médica en las intervenciones contenidas en el CAUSES, objeto del presente contrato.
- VIII. Sistema: Sistema de Protección Social en Salud, en términos de los artículos 77 bis 1 y 77 bis 2 de la Ley General de Salud.

**TERCERA. MONTO DEL CONTRATO.**

En contraprestación a los servicios de atención médica brindados por "EL SUBROGATARIO" a los beneficiarios, "EL ORGANISMO" se obliga a cubrir el pago por un importe de hasta **\$900'000,000.00 NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL**, de conformidad con los servicios prestados y validados, así como en relación a los montos establecidos en los tabuladores adjuntos como **ANEXOS IA, IB y IC**, según corresponda.





**CONTRATO DE SUBROGACIÓN DE SERVICIOS: O.P.D. HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA**

Para lo antes mencionado, "**EL SUBROGATARIO**" deberá primeramente prestar los servicios de atención médica y en segundo término, presentara la documentación necesaria para la comprobación en los términos mencionados en el presente instrumento.

Dicha cantidad será pagada previa presentación del comprobante fiscal y documental que expida "**EL SUBROGATARIO**"; debidamente validado por las Direcciones de Área de Gestión Médica y Administrativa, ambas de "**EL ORGANISMO**".

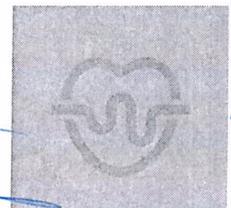
"**LAS PARTES**" acuerdan que en caso de que el "**EL SUBROGATARIO**" agote el monto establecido en la presente cláusula del contrato, este se comprometerá a seguir prestando las atenciones médicas en los términos descritos en este contrato, a los afiliados, sin costo alguno para el "**EL ORGANISMO**" ni para los afiliados durante el Ejercicio Fiscal 2019.

Por ningún motivo, "**EL SUBROGATARIO**" podrá cobrar cantidad alguna superior a la referida en el párrafo primero de la presente cláusula; por lo que, cualquier adición o modificación que "**LAS PARTES**" deseen realizar a los montos o a cualquier otra obligación contenida en este contrato, deberá efectuarse por escrito, mediante el correspondiente convenio modificatorio o adendum, en el que únicamente se afectará la materia sobre la que expresamente se trate, manteniéndose en vigor las demás cláusulas del presente acuerdo de voluntades.

El monto establecido en los tabuladores adjuntos en el **ANEXOS IA, IB, y IC** no podrán ser modificados por "**LAS PARTES**" teniendo como motivo las fluctuaciones o cambios económicos previsibles o imprevisibles, a excepción que por indicación de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud los montos previstos en el tabulador del Catálogo Universal de Servicios de Salud disminuyan.

**CUARTA. VIGENCIA.**

"**LAS PARTES**", de común acuerdo, convienen que el presente instrumento jurídico surtirá sus efectos durante el ejercicio fiscal 2019 dos mil diecinueve.





**CONTRATO DE SUBROGACIÓN DE SERVICIOS: O.P.D. HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA**

**QUINTA. CONDICIONES GENERALES DE LOS SERVICIOS.**

Para la consecución del objeto del presente contrato, **"EL SUBROGATARIO"** se obliga a proporcionar los servicios de atención médica señalados en el Catálogo Universal de Servicios de Salud 'CAUSES', vigente al momento de la atención a los beneficiarios que lo soliciten y aquellos que sean referenciados por la Unidades de Atención Médicas del Organismo Público Descentralizado, denominado Servicios de Salud Jalisco.

Los beneficiarios que sean sujetos de atención, no podrán ser derivados a ninguna unidad médica privada con cargo a **"EL ORGANISMO"**.

Los servicios, objeto del presente contrato, serán atendidos en las Unidades Hospitalarias de **"EL SUBROGATARIO"**, denominadas **Antiguo Hospital Civil de Guadalajara "Fray Antonio Alcalde"** y **Nuevo Hospital Civil de Guadalajara "Dr. Juan I. Menchaca"**, ubicadas respectivamente en el número 278 de la calle Hospital, Sector Hidalgo y en el número 750 de la calle Salvador Quevedo y Zubieta, del Sector Libertad, ambos en Guadalajara, Jalisco; y tendrán cobertura las 24 horas del día, durante la vigencia del presente contrato, con excepción de los servicios que requieran ser programados con previa cita o registro por parte del beneficiario.

**SEXTA. ESPECIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS.**

**"EL SUBROGATARIO"** brindará bajo las mejores condiciones de calidad, seguridad e higiene, los servicios objeto del presente contrato, los cuales serán pagados de manera integral por **"EL ORGANISMO"**; es decir, serán cubiertos en su totalidad, según las cuotas estipuladas en los tabuladores adjuntos como **ANEXO IA y IB**, entendiéndose que serán incluidas de forma inmersa a la prestación de dichos servicios, según correspondan, las atenciones de hospitalización, terapia, aseos quirúrgicos y observación en urgencias, que de estos servicios se deriven, así como las siguientes:

1. Para la intervención "Diagnóstico y Tratamiento de Arritmias Cardiacas" incluirá el marcapasos;





**CONTRATO DE SUBROGACIÓN DE SERVICIOS: O.P.D. HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA**

2. En los casos correspondientes a "Hernioplastías" incluirá la malla o red;
3. En la intervención "Tratamiento Quirúrgico de Hidrocefalia" incluirá la válvula de derivación;
4. En la intervención "Diagnóstico y tratamiento Quirúrgico de Cataratas" incluirá el lente intraocular;
5. Para las intervenciones de "ortopedia y traumatología", así como la prótesis de cadera y rodilla, el material de osteosíntesis, incluido el instrumental necesario para su colocación será proporcionado por "EL SUBROGATARIO", esto es, que formara parte del servicio integral.

"EL SUBROGATARIO" proporcionará los documentos, receta médica y facilidades necesarias para que "EL ORGANISMO", por conducto del Organismo Público Descentralizado, Servicios de Salud Jalisco, otorgue el servicio de oxígeno medicinal domiciliario a los beneficiarios.

Los servicios de consulta, laboratorio clínico, imagenología, estudios de gabinete y otros estudios que no ocupe una cama censable o no censables o que sean enviados por algún otro establecimiento público de salud, en los sucesivos servicios ambulatorios, serán pagados por procedimiento realizado, considerado en el tabulador del presente contrato **ANEXO IC**.

**SÉPTIMA. - ESPECIFICACIÓN DE LAS CUOTAS.**

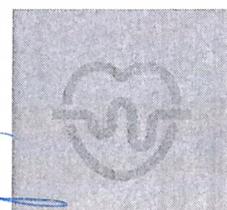
Para los casos en que durante una atención se establezcan varias intervenciones "EL ORGANISMO" pagará a "EL SUBROGATARIO" las intervenciones registradas en la nota de egreso hospitalario.

"LAS PARTES", de común acuerdo, convienen que serán improcedentes los siguientes supuestos:

- a) Cuando se realicen dos intervenciones en un mismo sitio quirúrgico, de manera simultánea.
- b) Cuando las subsecuentes intervenciones sean consecuencia de una complicación de una intervención previa.

*Guadalupe*

*[Handwritten signatures and stamps]*





**CONTRATO DE SUBROGACIÓN DE SERVICIOS: O.P.D. HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA**

- c) Cuando una patología pre existente no presente una descompensación que amerite su tratamiento u órgano para estabilización y se puedan realizar las intervenciones adicionales.
- d) Cuando dos intervenciones compartan el mismo tratamiento u órgano para su resolución.

Para el caso de la intervención "Diagnóstico y Tratamiento Quirúrgico de Cataratas", "EL ORGANISMO" pagará a "EL SUBROGATARIO", por cada usuario referido que reciba atención médica integral, que requiera Cirugía de Cataratas, en cualquiera de sus técnicas: Extracapsular o Facoemulsificación, la cantidad establecida en el tabulador respectivo se hará considerándose cada ojo intervenido.

Las cuotas indicadas retribuyen a "EL SUBROGATARIO" por todos los servicios que preste en los términos de este contrato, por lo que no tendrá derecho a exigir a "EL ORGANISMO" ninguna otra percepción, distinta a las enumeradas por la prestación de los servicios en cuestión.

"LAS PARTES" acuerdan que los servicios que resulten validados por las Direcciones de Área de Gestión Médica y Administrativa, ambas de "EL ORGANISMO", y hayan sido prestados del 1 de enero de 2019 al 30 de marzo de 2019, se pagarán de conformidad al tabulador contenido en el ANEXO IA del presente contrato, y los prestados a partir del 1 de abril de 2019 hasta al 31 de diciembre de 2019, serán pagados de conformidad al tabulador vigente, adjunto como ANEXO IB; para lo anterior, se tomará como base la fecha de egreso en que el beneficiario haya sido atendido.

**OCTAVA. TUTELA DE DERECHOS.**

Con el compromiso primario de fomentar entre los beneficiarios el conocimiento de sus derechos, así como el mecanismo para su obtención en términos del presente instrumento jurídico, y a fin de promover un proceso continuo de corresponsabilidad en el ejercicio pleno de esos derechos, "LAS PARTES" acuerdan que "EL ORGANISMO" instale un módulo de afiliación y orientación, así como un espacio para el Gestor del Seguro Popular, los cuales





**CONTRATO DE SUBROGACIÓN DE SERVICIOS: O.P.D. HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA**

deberán ser dignos y funcionales, ubicado en cada una de las Unidades Hospitalarias de **"EL SUBROGATARIO"**.

Por consiguiente, **"EL ORGANISMO"** proporcionará el material y equipo necesario para la instalación del módulo antes mencionado, y bajo su responsabilidad laboral, comisionará y acreditará ante **"EL SUBROGATARIO"**, al personal que sea necesario para tal fin.

**NOVENA. MODIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS.**

Con la finalidad de otorgar a los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud la protección financiera y la cobertura de las intervenciones descritas en las actualizaciones y adiciones al Catálogo Universal de Servicios de Salud **"CAUSES"** vigente, **"LAS PARTES"** acuerdan que los servicios, objeto del presente instrumento jurídico, podrán ser modificados, adicionados y/o retirados con la periodicidad y en los términos que para el efecto establezca la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en cuyo caso, bastará que **"EL ORGANISMO"** informe por escrito a **"EL SUBROGATARIO"** sobre los ajustes a los servicios y su aplicación de vigencia.

**DÉCIMA. PROFESIONALIZACIÓN DEL PERSONAL MÉDICO.**

El personal profesional, técnico y auxiliar que utilice **"EL SUBROGATARIO"** deberá tener la capacidad técnica y los requisitos académicos que señale la normativa jurídica de la materia.

Así mismo, **"EL SUBROGATARIO"** deberá otorgar capacitación y actualización a su personal en lo concerniente a Normas Oficiales Mexicanas, Guías de Práctica Clínica y Temas Bioéticos contenidos en el CAUSES, tales como Derechos de los pacientes, de los beneficiarios al Seguro Popular, de los médicos, de las enfermeras, además del código de conducta y de Bioética para su personal.

**DÉCIMA PRIMERA. CALIDAD DE LOS SERVICIOS.**

Los alimentos, medicamentos, material de curación y otros insumos necesarios, que el **"EL SUBROGATARIO"** proporcione o utilice para la atención de los beneficiarios, deberá contar con la calidad sanitaria que se establezca en la normatividad aplicable y de conformidad con la descripción





**CONTRATO DE SUBROGACIÓN DE SERVICIOS: O.P.D. HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA**

de medicamentos, ambos establecidos en el CAUSES vigente; el cual, podrá consultarse vía oficio, dirigido a "EL ORGANISMO", así como en la plataforma de internet: <http://causes.cnpss.gob.mx/#/app/inicio>.

"EL SUBROGATARIO" deberá establecer programas continuos para la mejora de la calidad de los servicios otorgados en su unidad, cumpliendo con los Indicadores Nacionales de Calidad establecidos por la Dirección General de Calidad y Educación en Salud y con los estándares de los indicadores de calidad señalados en el ANEXO III del presente instrumento.

Asimismo, "EL SUBROGATARIO" deberá mantener la garantía de la calidad tanto de sus Unidades Hospitalarias como de los servicios, de conformidad con los compromisos apegados al "Sistema Nacional de Indicadores de Calidad en Salud" INDICAS, dando cumplimiento a los lineamientos establecidos por la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, de la Secretaría de Salud Federal, del mismo modo "EL SUBROGATARIO" brindará las facilidades necesarias para que ambas partes implementen la estrategia nacional del "Sistema Unificado de Gestión" SUG, en los términos del "Lineamiento para el Uso de la Herramienta SUG Atención y Orientación al Usuario de los Servicios de Salud" vigente, así como el "Modelo de Supervisión y Seguimiento de los Servicios Estatales de Salud" MOSESS, lo anterior de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Comisión Nacional de Protección Social en salud, para lo cual, "EL SUBROGATARIO" se coordinará con la jefatura de calidad de "EL ORGANISMO".

"LAS PARTES" deberán evaluar la calidad de los servicios de atención médica brindados por "EL SUBROGATARIO" a través de la encuesta de satisfacción de salida, la cual se integra al presente instrumento jurídico como ANEXO III; dicha encuesta de satisfacción será proporcionada por el trabajador social o por el Gestor del Seguro Popular, al paciente para su llenado y firma, o en su defecto, huella dactilar. En caso de tratarse de un menor de edad, el documento podrá ser firmado por el padre o tutor de la persona que lo presente para su atención; quedando el original en resguardo de la Dirección de Área de Gestión Médica de "EL ORGANISMO". El instrumento será aplicado de forma aleatoria en una muestra representativa.

*Dactilado*





**CONTRATO DE SUBROGACIÓN DE SERVICIOS: O.P.D. HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA**

En términos de la declaración marcada con el número 2.9 de este contrato, relacionada a la acreditación en CAUSES de las Unidades Hospitalarias Antiguo Hospital Civil de Guadalajara "Fray Antonio Alcalde" y Nuevo Hospital Civil de Guadalajara, Dr. Juan I. Menchaca, "**EL SUBROGATARIO**" se obliga a su preservación y mantenimiento durante la vigencia del presente instrumento jurídico y en el caso de que estos de manera conjunta o indistintamente, pierdan la mencionada acreditación, deberá notificar a "**EL ORGANISMO**" en un término de 24 horas, quien podrá dar por terminado sin responsabilidad de ninguna índole, el presente contrato de manera anticipada, ante la falta de la certificación o acreditación correspondiente.

Asimismo "**LAS PARTES**" acuerdan que en caso de que las Unidades Hospitalarias Antiguo Hospital Civil de Guadalajara "Fray Antonio Alcalde" y/o Nuevo Hospital Civil de Guadalajara "Dr. Juan I. Menchaca" llegaran a perder la acreditación mencionada en la declaración marcada con el número 2.9, el "**EL ORGANISMO**" quedará liberado en su totalidad de pagar las atenciones que hayan sido brindadas por "**EL SUBROGATARIO**", por lo que "**EL ORGANISMO**" quedara liberado del pago de los servicios prestados a partir del día en que la acreditación haya perdido vigencia.

**DÉCIMA SEGUNDA. RECETA, REFERENCIA Y CONTRARREFERENCIA.**

A efecto de coordinar la entrega de productos farmacéuticos y los procedimientos de envío de pacientes entre las diferentes Unidades Médicas que forman parte del Sistema de Protección Social en Salud, "**LAS PARTES**" convienen en que "**EL SUBROGATARIO**" deberá utilizar y diligenciar adecuadamente y con recursos propios, los datos del formato de "Receta", del cual, cabe mencionar, que será el Organismo Público Descentralizado, Servicios de Salud Jalisco, quien proporcionará los números de folio para dicho formato de "Receta", así como para los formatos de "Referencia y contrarreferencia".

En relación al formato de "Referencia y contrarreferencia" a que se refiere el párrafo que antecede y la **CLÁUSULA QUINTA** de este contrato, será obligación de "**EL SUBROGATARIO**" requisitar de conformidad al *"Acuerdo número 79 relativo a la aplicación, instrumentación y actualización del Manual para la referencia y contrarreferencia de pacientes y envío de muestras y especímenes"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de septiembre de 1988, el debido llenado de la





**CONTRATO DE SUBROGACIÓN DE SERVICIOS: O.P.D. HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA**

hoja de referencia y contrarreferencia oficial foliada, la cual deberá contener el nombre completo, cedula profesional y firma del médico tratante, así como del responsable de la unidad médica y el sello de la misma unidad.

En casos de urgencia médica, de pacientes con diagnósticos de continuidad o seguimiento de especialidad y de pacientes que de manera espontánea acudan a consulta, **"EL SUBROGATARIO"** se obliga a brindar la atención médica del beneficiario, y en caso de pacientes con hoja de referencia, **"EL SUBROGATARIO"**, a su vez, presentará la contrarreferencia a la unidad de adscripción contemplada en la póliza de afiliación del beneficiario.

**DÉCIMA TERCERA. COMPROBACIÓN DE LOS SERVICIOS.**

Con el fin de verificar la prestación de los servicios de atención médica, a efecto que, de conformidad con la validación respectiva, se proceda a su pago, **"EL SUBROGATARIO"** deberá comprobar de manera mensual ante **"EL ORGANISMO"** aquellos servicios otorgados a los beneficiarios, bajo los siguientes criterios de atención, comprobación, validación y conciliación, así como de conformidad con la normatividad aplicable. Dicha comprobación deberá sustentarse en el expediente clínico a que hace referencia la **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA**. Una vez entregada la documentación a **"EL ORGANISMO"** para su validación, no podrá sufrir inclusiones ni exclusiones de documentos a menos que sea por la intervención del Gestor del Seguro Popular derivado de la verificación documental.

Las intervenciones registradas para su cobro en el **ANEXO IA y IB**, deben corresponder a las mismas que se registran como atención otorgada, como egreso o como diagnóstico de egreso según sea el caso.

Aunado a lo anterior, la comprobación de los servicios deberá realizarse en los términos siguientes:

**I. VALIDACIÓN MÉDICA Y FINANCIERA.**





**CONTRATO DE SUBROGACIÓN DE SERVICIOS: O.P.D. HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA**

"EL SUBROGATARIO" deberá remitir a "EL ORGANISMO", mediante oficio debidamente firmado por su Director General o el Director de la Unidad, la comprobación electrónica por los servicios otorgados a los beneficiarios; para lo cual, anexará por alguna unidad de almacenamiento óptico, es decir, disco compacto 'CD' o Disco Versátil Digital DVD, lo siguiente:

- a) El concentrado de servicios de atención médica, debidamente requisitados en el Formato Único de Comprobación, que se adjunta al presente instrumento jurídico como **ANEXO II**.

Las intervenciones registradas para su cobro en el **ANEXO II** deben corresponder a las mismas que se registran como atención otorgada, como egreso o como diagnóstico de egreso, según sea el caso, y las mismas deberán estar sustentadas en el expediente clínico.

- b) La documentación soporte, según corresponda, en términos de la fracción "II. **DOCUMENTACIÓN SOPORTE**" de esta cláusula, en formato PDF legible.

Con motivo de lo anterior, el oficio y la comprobación electrónica de los servicios a que hace referencia este apartado, deberá ser presentada de manera personal por "EL SUBROGATARIO" o sus representantes en las instalaciones de "EL ORGANISMO".

Aquellas observaciones por inconsistencias en la comprobación, que en su caso emita "EL ORGANISMO", deberán ser atendidas y aclaradas por "EL SUBROGATARIO", según corresponda a la Dirección de Área de Gestión Médica o a la Dirección de Área Administrativa, ambas del Organismo Público Descentralizado, Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Jalisco, en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la fecha en que sean recibidas, una vez transcurrido este plazo, y de no ser atendidas las observaciones, se entenderá que no hay soporte para estos servicios y en caso de presentar la subsanación de las observaciones, el pago se erogará en la quincena posterior a la validación médica y financiera que emita "EL ORGANISMO".

**II. DOCUMENTACIÓN SOPORTE.**





**CONTRATO DE SUBROGACIÓN DE SERVICIOS: O.P.D. HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA**

Con motivo de lo anterior, "EL SUBROGATARIO", se obliga a integrar de manera completa y oportuna, los documentos que avalan los servicios otorgados a los beneficiarios al Sistema de Protección Social en Salud, siendo responsable de la veracidad de que toda la documentación es emitida por las Unidades Hospitalarias de "EL SUBROGATARIO". Estos documentos se integran en formato .PDF, con:

I. En todos los casos:

- Copia simple de la póliza de afiliación vigente, debidamente firmada o con huella del titular de la misma.

II. En egresos hospitalarios y del servicio de urgencia:

- Documento oficial que acredite el egreso del beneficiario debidamente requisitado por un médico; e

III. Para el servicio de terapia intensiva:

- Documento oficial que avale la estancia hospitalaria diaria en dicho servicio; mínimo una nota médica por cada 24 horas de estancia, en apego a la NOM-004-SSA3-2012);

IV. En consulta de especialidad y/o consulta de urgencias:

- Nota médica, en apego a la NOM-004-SSA3-2012.

V. En laboratorio clínico, imagenología, estudios de gabinete y otros estudios:

- Solicitud médica, resultados o listado nominal de servicios realizados previamente validado por:





**CONTRATO DE SUBROGACIÓN DE SERVICIOS: O.P.D. HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA**

1. El Jefe del Servicio correspondiente; y
2. El director de la Unidad Hospitalaria o el Subdirector de Servicios Auxiliares de Diagnóstico, Tratamiento y Paramédicos.

Lo anterior a fin de comprobar que **"EL SUBROGATARIO"** efectivamente otorgó el servicio al beneficiario.

**"EL SUBROGATARIO"** se obliga a mantener bajo su resguardo y custodia, los expedientes clínicos y expediente de comprobación de servicios, en medios físicos, ópticos, magnéticos o electrónicos para subsanar cualquier aclaración posterior.

En todo momento, **"EL SUBROGATARIO"** otorgará a **"EL ORGANISMO"** acceso a los expedientes clínicos y de comprobación de los servicios, materia del presente instrumento, bastando la designación que éstos realicen respecto de la persona autorizada para el efecto.

**DÉCIMA CUARTA. EXPEDIENTES CLÍNICOS.**

**"EL SUBROGATARIO"** deberá mantener bajo su resguardo y custodia, los expedientes clínicos y la comprobación en físico de los servicios de atención médica proporcionadas a los beneficiarios mismos que deberán estar en todo momento a disposición de **"EL ORGANISMO"** y de los diferentes entes fiscalizadores, a fin de subsanar cualquier aclaración respecto de la prestación de dichos servicios, siendo **"LAS PARTES"** responsables solidarios en términos financieros, pero quedando como responsabilidad exclusiva de **"EL SUBROGATARIO"** la atención al paciente, de conformidad con la normatividad aplicable.

Los expedientes clínicos que comprueben la prestación de los servicios médicos otorgados a los beneficiarios, por **"EL SUBROGATARIO"**, deberán contener los criterios establecidos en la "Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del Expediente Clínico" y servirán en su caso, a **"EL ORGANISMO"** como base para validar el cumplimiento del presente instrumento jurídico.

**DÉCIMA QUINTA. MEDIO DE PAGO.**





**CONTRATO DE SUBROGACIÓN DE SERVICIOS: O.P.D. HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA**

Una vez validada por "EL ORGANISMO", la comprobación mensual por la prestación de los servicios médicos, objeto del presente contrato; "EL SUBROGATARIO" entregará el Comprobante Fiscal Digital por Internet "CFDI", que cumpla con todos los requisitos fiscales en términos de la normativa aplicable;

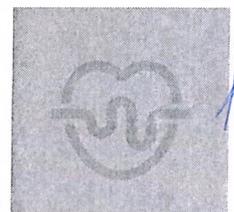
A efecto de lo anterior, "EL ORGANISMO" transferirá el importe al que ascienda la prestación de dichos servicios, y el cual, cabe señalar, se encuentra sujeto a la ministración de recursos aprobados; lo anterior, salvo insuficiencia presupuestal, contra entrega del "CFDI" a la Dirección de Área Administrativa del Organismo Público Descentralizado, Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Jalisco, en la cuenta bancaria Sucursal 4472 cuenta 103564 CLABE interbancaria número 002320447201035649 de la institución bancaria denominada BANAMEX.

**DECIMA SEXTA. RECONOCIMIENTO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.**

Considerando que "EL SUBROGATARIO", a efecto de no interrumpir la operación del Sistema de Protección Social en Salud, ha continuado la prestación de las atenciones médicas a los beneficiarios; "EL ORGANISMO" reconoce para su pago, los servicios mencionados que resulten debidamente brindados y comprobados a partir del 01 de enero de 2019; para lo cual, "EL SUBROGATARIO" se obliga a entregar en un término no mayor a 20 días hábiles posteriores a la firma del presente contrato, la totalidad de la documentación comprobatoria por los servicios brindados a partir del 01 de enero del 2019 al 30 de Junio del 2019; documentación que será validada por las Direcciones de Área de Gestión Médica y de Administración, ambas de "EL ORGANISMO", de conformidad al contenido expreso de este contrato.

Una vez comprobados los servicios, "EL ORGANISMO" se compromete a cubrir el monto a que ascienda dicha prestación, en los términos pactados por la **CÁUSULA DÉCIMA QUINTA**.

Transcurrido el término señalado en el primer párrafo de la presente cláusula, no se podrá presentar documentación comprobatoria adicional.





CONTRATO DE SUBROGACIÓN DE SERVICIOS: O.P.D. HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA

**DÉCIMA SEPTIMA. GARANTIA DE PROTECCION AL BENEFICIARIO.**

"EL SUBROGATARIO", se obliga a realizar las previsiones necesarias para contar con los medicamentos, insumos y prestar las atenciones médicas, descritas en el CAUSES vigente contemplados para la atención de los beneficiarios durante su estancia intrahospitalaria, por lo que se comprometen a contar con un inventario mínimo para su atención, así como a establecer los mecanismos necesarios para evitar el gasto de bolsillo. No obstante, lo anterior y de manera excepcional, en caso de que no se cuente con los medicamentos o insumos necesarios que se encuentre contemplado en el CAUSES, así como que no se le preste la atención médica a algún beneficiario de manera inmediata, el beneficiario o el Gestor del Seguro Popular, deberá notificar dicha situación particular a la Coordinación del Área Administrativa de "EL SUBROGATARIO" mediante el llenado de un formato proporcionado por dicha Coordinación, quien se compromete a gestionar en el término máximo de 72 setenta y dos horas las necesidades de los beneficiarios con la intención de que el paciente no erogue cantidad alguna. Al recibir la Notificación referida en líneas precedentes, el "EL SUBROGATARIO", deberá informar de dicha situación al Gestor del Seguro Popular en aras de salvaguardar los derechos de los beneficiarios.

En caso de extrema urgencia y una vez que haya sido notificada a la Coordinación del Área Administrativa de "EL SUBROGATARIO", el beneficiario podrá adquirir el medicamento o los insumos, necesarios para su uso de manera inmediata con el proveedor designado por el "EL SUBROGATARIO", para lo cual este último deberá otorgar un Vale señalando el Insumo autorizado y el lugar donde podrá ser surtido sin desembolso por parte del beneficiario.

Asimismo, por lo que ve a las atenciones médicas de los beneficiarios, en caso de extrema urgencia o en caso de que no se preste la atención médica en un plazo máximo de 72 horas posteriores a la notificación prevista en el párrafo primero de la presente Clausula, "EL SUBROGATARIO" realizara el proceso de regulación del paciente previsto por el Sistema de Atención Medica en Urgencias "SAMU".

En caso de que el beneficiario, no quedara conforme con el actuar de "EL SUBROGATARIO" y en relación al contenido de esta cláusula , podrá presentar una queja ante el "EL ORGANISMO", a





**CONTRATO DE SUBROGACIÓN DE SERVICIOS: O.P.D. HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA**

efecto de que se requiera a "EL SUBROGATARIO" quien deberá entregar un informe justificado para aclarar la queja del beneficiario y con ello esperar la resolución de la queja por parte de "EL ORGANISMO", resolución, que el "EL SUBROGATARIO" se obliga a acatar en los términos dictada.

**DÉCIMA OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.**

En término de lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, se exceptúa el pago de la garantía de cumplimiento a "EL SUBROGATARIO" por considerarse presuntivamente un organismo de acreditada solvencia.

**DÉCIMA NOVENA. SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DE LOS RECURSOS.**

Para efecto de vigilar el cumplimiento de la normativa sanitaria y de los compromisos derivados del presente contrato, "EL ORGANISMO" podrá en todo momento realizar visitas de verificación a "EL SUBROGATARIO".

De conformidad con la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Reglamento de la misma, así como de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, "EL SUBROGATARIO" se obliga a realizar la comprobación y publicación de los recursos que con motivo del presente instrumento le sean transferidos, asumiendo la responsabilidad de manera directa e independiente sobre la omisión a lo establecido en los citados ordenamientos y demás relativos aplicables; así mismo, será facultad de "EL ORGANISMO" y/o del Gobierno del Estado, a través de sus Órganos Fiscalizadores, supervisar la aplicación de los recursos materia del presente contrato.

**VIGÉSIMA. OBLIGACIONES LEGALES DE LA ATENCIÓN MÉDICA.**

En los términos de la Ley General de Salud, de su Reglamento en materia de Prestación de Servicios de Atención Médica y de las Normas Oficiales Mexicanas correlativas, "EL SUBROGATARIO" deberá cumplir con las formalidades establecidas en cuanto al ingreso del usuario, la información





**CONTRATO DE SUBROGACIÓN DE SERVICIOS: O.P.D. HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA**

que tiene derecho a recibir, el expediente clínico, el tratamiento terapéutico, el egreso y las demás actividades y procedimientos relacionados con la atención que recibe.

**VIGÉSIMA PRIMERA. DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y DATOS SENSIBLES.**

"LAS PARTES" acuerdan que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de "EL ORGANISMO"; es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que establecen las leyes en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental, salvo aquella que por su naturaleza sea clasificada como reservada o confidencial, no pudiendo "EL SUBROGATARIO"; divulgar parcial o totalmente la información a la que tenga acceso con motivo de la celebración de este contrato, sin el previo consentimiento por escrito de "EL ORGANISMO"; salvo que la misma sea requerida por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios vigente, así como con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados o alguna autoridad judicial, en cuyo caso, deberá dar aviso por escrito y de manera inmediata a "EL ORGANISMO".

**VIGÉSIMA SEGUNDA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.**

"EL SUBROGATARIO" y "EL ORGANISMO" son partes contratantes independientes, por lo tanto, no existe ningún nexo o relación obrero-patronal entre ellas, quedando también en el entendido, que "EL SUBROGATARIO" será el único responsable del pago de salarios, prestaciones de ley, cuotas de seguridad social, así como impuestos, derechos y obligaciones que se causen con motivo de los trabajadores, empleados y demás personal que utilice o llegare a emplear o contratar para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la suscripción del presente contrato; por lo tanto, responderá de todas las reclamaciones, quejas, y demandas que sus trabajadores presentasen en su contra o en contra de "EL ORGANISMO"; lo anterior, en término de lo establecido en el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo.

**VIGÉSIMA TERCERA. RESPONSABILIDADES.**

"EL SUBROGATARIO" asume toda responsabilidad civil, penal, administrativa o de cualquier otra índole que pudiera surgir con motivo de la atención médica brindada a los beneficiarios.





**CONTRATO DE SUBROGACIÓN DE SERVICIOS: O.P.D. HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA**

Asimismo, "EL SUBROGATARIO" se obliga a mantener en adecuado estado de conservación, higiene y seguridad sus instalaciones, y asume toda responsabilidad que pudiera derivar por insalubridad, inseguridad o falta de mantenimiento.

**VIGÉSIMA CUARTA. EVALUACIÓN Y COMISIÓN TÉCNICA.**

**I. EVALUACIÓN.**

"EL ORGANISMO" a través de su Dirección de Área de Gestión Médica, efectuará de manera continua las evaluaciones concernientes a corroborar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente instrumento jurídico, así como la calidad de los servicios de atención médica brindados por "EL SUBROGATARIO" a que hace referencia la **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA**; dichas evaluaciones se harán a través del "Modelo de Supervisión y Seguimiento de los Servicios Estatales de Salud" MOSSESS, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, de las encuestas de satisfacción a los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud y el "Sistema Unificado de Gestión" SUG, en los términos del "Lineamiento para el Uso de la Herramienta SUG Atención y Orientación al Usuario de los Servicios de Salud" vigente.

Con motivo de lo anterior, "EL SUBROGATARIO" otorgará todas las facilidades administrativas necesarias al personal de "EL ORGANISMO", para que a través de su Dirección de Área de Gestión Médica pueda realizar las acciones necesarias que permitan evaluar la calidad de los servicios de atención médica brindados, así como el cumplimiento de este contrato; esto, en las Unidades Hospitalarias de "EL SUBROGATARIO", denominadas Antigua Hospital Civil de Guadalajara "Fray Antonio Alcalde" y Nuevo Hospital Civil de Guadalajara "Dr. Juan I. Menchaca".

"EL ORGANISMO" generara un informe trimestral con los resultados obtenidos de las evaluaciones, cuyos resultados deberán hacerse del conocimiento mediante oficio a "EL SUBROGATARIO" dentro de los cinco días hábiles posteriores a la emisión del informe.





**CONTRATO DE SUBROGACIÓN DE SERVICIOS: O.P.D. HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA**

En caso de que "EL SUBROGATARIO" tenga alguna manifestación relacionada con lo vertido en el informe o que "EL ORGANISMO" determine necesario de conformidad con el resultado obtenido tomar acciones para el mejor cumplimiento del contrato, en ambos casos se podrá convocar a los miembros integrantes de la Comisión Técnica a que se refiere la fracción II de esta cláusula, en los términos ahí mencionados, para la celebración de una sesión extraordinaria.

"EL ORGANISMO" en atención a las recomendaciones realizadas por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, informará a los miembros integrantes de su Junta de Gobierno, el informe trimestral de las evaluaciones que se realicen en cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

**II. COMISIÓN TÉCNICA.**

Ambas partes convienen en formar una Comisión Técnica integrada por igual número de representantes.

Cualquiera de "LAS PARTES" podrá convocar mediante oficio a sesión de la Comisión Técnica, con cinco días hábiles de anticipación; en la cual, informará el número de integrantes que acudirán y sus cargos, así como el orden del día.

1.- "LAS PARTES" acuerdan que dicha Comisión Técnica, tendrá las funciones siguientes:

- a) La revisión de las evaluaciones de calidad de los servicios de atención médica brindados por "EL SUBROGATARIO", así como del cumplimiento de este instrumento jurídico;
- b) Resolver las dudas y controversias que se susciten en la interpretación de este contrato.
- c) Proponer todas aquellas acciones que permitan lograr los objetivos del contrato.
- d) Proponer modificaciones al presente contrato.
- e) Emitir los lineamientos de operación de la propia Comisión Técnica.
- f) Las demás que de común acuerdo establezcan las partes y las que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

*Santana*

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signatures and initials]*



CONTRATO DE SUBROGACIÓN DE SERVICIOS: O.P.D. HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA

2.- Los miembros de la Comisión Técnica serán designados en cada sesión por el representante de cada una de "LAS PARTES" y se integrará por un igual número de representantes, respecto a las atribuciones que por su cargo correspondan, y estos podrán ser, respecto de:

"EL SUBROGATARIO", los representantes se las áreas siguientes:

- Dirección General.
- Subdirección General Administrativa
- Unidad Hospitalaria Antiguo Hospital Civil de Guadalajara "Fray Antonio Alcalde".
- Unidad Hospitalaria Nuevo Hospital Civil de Guadalajara, Dr. Juan I. Menchaca
- Coordinación Jurídica

"EL ORGANISMO", los representantes de las instancias siguientes:

- Dirección General
- Dirección de Gestión Médica
- Dirección de Administración
- Dirección de Afiliación
- Dirección Jurídica

Asimismo, las partes convienen que podrán remover a los miembros que respectivamente designen para integrar la Comisión Técnica, dando aviso por escrito a la otra de la nueva designación.

Los acuerdos tomados por la Comisión Técnica de manera voluntaria tendrán plena validez, siempre que no contravenga a lo dispuesto en el presente instrumento jurídico o a la normatividad aplicable en materia de atención al paciente.





**CONTRATO DE SUBROGACIÓN DE SERVICIOS: O.P.D. HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA**

De las Sesiones celebradas por la Comisión Técnica, las partes **"LAS PARTES"** deberán levantar un acta, en la cual consten los acuerdos tomados, misma que deberá estar firmada por los asistentes.

**VIGÉSIMA QUINTA. PENA CONVENCIONAL.**

**"EL SUBROGATARIO"**, en cumplimiento al presente acuerdo de voluntades, se obliga a brindar a los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud, los servicios de atención médica concerniente a las intervenciones del Catálogo Universal de Servicios de Salud vigente, en los términos y las condiciones establecidos en este instrumento jurídico; motivo por el cual, con fundamento en los artículos 76, numeral 1, fracción XV, 85 y demás aplicables de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como 101 fracción VIII y 107 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; **"LAS PARTES"** acuerdan que si derivado de las visitas de verificación a que hace referencia la **CLÁUSULA DECIMA NOVENA**, o en su caso, de la evaluaciones descritas en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA**, se desprendiera que **"EL SUBROGATARIO"** no otorgó la prestación de los servicios médicos según lo estipulado en el presente contrato o fuera de lo establecido en la *Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del Expediente Clínico* y/o en el Catálogo Universal de Servicios de Salud **"CAUSES"** vigente; o en su caso, si se advierte en seguimiento a las quejas de los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud, presentadas ante **"EL ORGANISMO"**, la deficiencia en la prestación de los servicios de atención médica, o en su caso, la negativa de atención a los mismos, **"EL SUBROGATARIO"** se hará acreedor a una pena convencional por dicho incumplimiento, la cual se calculará atendiendo al porcentaje de servicios brindados, en los que se actualicen los supuestos mencionados en el presente párrafo, sobre el monto total presentado para comprobación y debidamente validado por **"EL ORGANISMO"**, durante el mes correspondiente en el que se advierta a **"EL SUBROGATARIO"** la actualización de estas deficiencias; lo anterior, de conformidad con la tabla siguiente:





CONTRATO DE SUBROGACIÓN DE SERVICIOS: O.P.D. HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA

PORCENTAJE DE SERVICIOS DEFICIENTES, RESPECTO DE LA COMPROBACIÓN EN EL MES	PORCENTAJE DE SANCIÓN SOBRE EL MONTO MENSUAL DEL SERVICIO, EN EL QUE SE ACTUALICE EL SERVICIO DEFICIENTE.
DEL 1.00% AL 2.99%	3 %
DEL 3.00% AL 4.99%	5 %
DEL 5.00% AL 6.99%	7 %
DEL 7.00% AL 9.99%	9 %
DEL 9.99% EN ADELANTE	10 %

Estas penas se harán efectivas con independencia de que se exija el pago de daños y perjuicios que el incumplimiento haya ocasionado.

De conformidad con la penalización a que hace referencia la presente cláusula, "EL SUBROGATARIO" contará con cinco días hábiles siguientes en que reciba la notificación por la que "EL ORGANISMO" advierta las deficiencias que actualicen la aplicación de la pena convencional, en dicho término "EL SUBROGATARIO" podrá manifestar lo que a su derecho conviniera, aportando las pruebas con las que cuente; a efecto que "EL ORGANISMO" evalúe la aplicación de la misma.

Si hubiese transcurrido el término señalado, sin que "EL SUBROGATARIO" hubiese hecho manifestación alguna, se le tendrá por conforme de la penalización que le sea impuesta.

Acto seguido, "EL ORGANISMO", se hará valer de las manifestaciones y elementos arrojados por las visitas de verificación, evaluaciones o quejas según corresponda, de conformidad al contenido de la presenta clausula, así como por lo manifestado por "EL SUBROGATARIO", a efecto de emitir una validación definitiva, la cual será en sentido procedente o improcedente según corresponda, una vez emitida la validación, deberá ser notificada a "EL SUBROGATARIO" quien se compromete a cumplir en todos sus términos la imposición de la Pena Convencional.





**CONTRATO DE SUBROGACIÓN DE SERVICIOS: O.P.D. HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA**

**VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIOS.** Para todos los efectos de este contrato las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

**I. "EL ORGANISMO":**

Avenida Chapultepec número 113 colonia Ladrón de Guevara, en Guadalajara, Jalisco.

**II. "EL SUBROGATARIO":**

Calle Coronel Calderón número 777, colonia El Retiro, en Guadalajara, Jalisco.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. COMPETENCIA.**

"LAS PARTES" convienen en que en lo no resuelto entre ellas, para la interpretación y cumplimiento del presente contrato se sujetarán a la competencia de los tribunales administrativos del fuero común, ubicados en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

**VIGÉSIMA OCTAVA. ANEXOS.**

"LAS PARTES" reconocen que los anexos integrantes del presente contrato tendrán la misma fuerza legal que el mismo y serán los que a continuación se indican:

- ANEXO IA "TABULADOR POR SERVICIO INTEGRAL DE ENERO A MARZO 2019".
- ANEXO IB "TABULADOR POR SERVICIO INTEGRAL DE ABRIL A DICIEMBRE 2019".
- ANEXO IC "TABULADOR POR ATENCIÓN MÉDICA AMBULATORIA".
- ANEXO II "FORMATO ÚNICO DE COMPROBACIÓN".
- ANEXO III "CÉDULA DE ENCUESTA DE SATISFACCIÓN".

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su alcance y consecuencias legales lo firman en cinco ejemplares, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 8 de Julio del 2019.





CONTRATO DE SUBROGACIÓN DE SERVICIOS: O.P.D. HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA

POR "EL ORGANISMO"

POR "EL SUBROGATARIO"

**ING. FRANCISCO JAVIER SALCEDO VEGA**  
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
"EL ORGANISMO"

**DR. JAIME FEDERICO  
ANDRADE VILLANUEVA**  
DIRECTOR GENERAL DE "EL  
SUBROGATARIO"

TESTIGO

**DR. FERNANDO PETERSEN ARANGUREN**  
SECRETARIO DE SALUD DEL  
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO





CONTRATO DE SUBROGACIÓN DE SERVICIOS: O.P.D. HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA

TESTIGOS

POR "EL ORGANISMO"

**DR. CARLOS ARMANDO  
RUIZ ESPARZA MACÍAS.**

DIRECTOR DE ÁREA DE GESTIÓN MÉDICA  
DE "EL ORGANISMO"

POR "EL SUBROGATARIO"

**DR. RAFAEL SANTANA ORTÍZ**

DIRECTOR DEL ANTIGUO HOSPITAL CIVIL  
DE GUADALAJARA  
"FRAY ANTONIO ALCALDE"

**LIC. ALEJANDRO GONZÁLEZ ZARAGOZA.**  
DIRECTOR DE ÁREA JURÍDICA DE  
"EL ORGANISMO"

**DR. BENJAMÍN BECERRA RODRIGUEZ**  
DIRECTOR DEL NUEVO HOSPITAL CIVIL DE  
GUADALAJARA

**L.C.P. ANA MARÍA ALDRETE RODRIGUEZ.**  
DIRECTORA DE ÁREA ADMINISTRATIVA DE  
"EL ORGANISMO"

**DR. JOSÉ MARTÍN GÓMEZ LÁRA**  
SUBDIRECTOR GENERAL  
ADMINISTRATIVO DE "EL SUBROGATARIO"



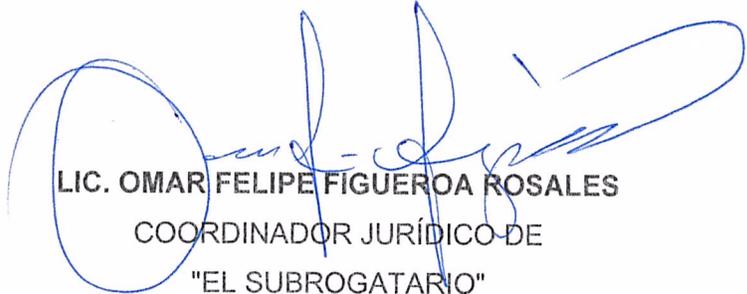


**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD



**SEGURO POPULAR**  
SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD

**CONTRATO DE SUBROGACIÓN DE SERVICIOS: O.P.D. HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA**

  
**LIC. OMAR FELIPE FIGUEROA ROSALES**  
COORDINADOR JURÍDICO DE  
"EL SUBROGATARIO"

  
**MTRO. ROBERTO CARLOS GONZÁLEZ LOPEZ**  
COORDINADOR GENERAL DE GESTIÓN Y  
PROCURACIÓN DE RECURSOS DE  
"EL SUBROGATARIO"

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, CORRESPONDE AL CONTRATO DE SUBROGACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA CONTEMPLADOS EN EL CATÁLOGO UNIVERSAL DE SERVICIOS DE SALUD "CAUSES" A LOS BENEFICIARIOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN EL ESTADO DE JALISCO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2019.







